



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12329/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Antezana, Constantino Abel c/ GCBA y otros s/ amparo (Art. 14 CCABA)"

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 15).

**II.- ANTECEDENTES**

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja surge que *"la parte actora promovió demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando que [el mismo] le preste [al] amparista asistencia sanitaria y habitacional suficiente y adecuada, hasta tanto se acrediten nuevas circunstancias que permitan concluir que ha cesado su estado de necesidad"* (conf. fs. 4 y vta.).

En dicha presentación, adujo también que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa, tildó al decisorio de la Sala de arbitrario a la vez que indicó que se habían vulnerado las facultades propias del Poder Ejecutivo local (conf. fs. 5/7).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, con fecha 22 de

Martin Campo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

junio de 2015, advirtiendo que no se acompañaban las copias respectivas para la procedencia de la queja, ordenó que se intime a la recurrente para que acreditara en el plazo de cinco (5) días la interposición en término de los recursos de queja e inconstitucionalidad y que, en igual plazo, acompañara copia completa y legible de: a) la demanda, su contestación y la sentencia de primera instancia que hace lugar al amparo; b) la apelación, su contestación y la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de fecha 27/02/15 que la rechaza; y c) el recurso de inconstitucionalidad, su contestación y la sentencia que lo rechaza (conf. fs. 13 vta., punto 3).

Notificado que fuere el GCBA (conf. fs. 14), el Tribunal dispuso que, teniendo en cuenta que había vencido el plazo otorgado, sin que hasta la fecha la parte recurrente hubiera dado acabado cumplimiento a lo solicitado, se corra vista a la Fiscalía General para que se expida respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (conf. fs. 15).

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 13 vta., punto 3).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 14 y vta.), el GCBA no acompañó la documentación requerida, ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración- deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que rechace el recurso directo obrante a fs. 2/11 vta.

**IV.- PETITORIO**

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 26 de agosto de 2015.


**DICTAMEN FG N° 435-CAyT/15**



Martín Ocampo  
Fiscal General

Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.



SOLANGE BÉTANZOS  
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA  
FISCALÍA GENERAL

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

